

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Este Reglamento tiene por objeto normar la organización, integración y funcionamiento de la Comisión Central, así como, las Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para prevenir y abatir la incidencia de accidentes, riesgos y enfermedades que pudieran ocasionar los agentes internos y externos, ya sea en el ejercicio de sus funciones o durante el traslado a su Centro de Trabajo, o de este a su Domicilio.

ARTÍCULO 2º. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. El Instituto, a el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- II. El Sindicato, a el Sindicato Nacional de los Trabajadores de el Instituto nacional de las Personas Adultas Mayores;
- III. La Comisión Central, a la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo de el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- IV. Las Comisiones Auxiliares, a las Comisiones Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo de el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- V. Riesgos de Trabajo, a los accidentes y enfermedades a que están expuestos las/los trabajadoras/res tanto en el ejercicio como con motivo de las funciones que desarrollan y que a consecuencia de Agentes y Actos Peligrosos o Condiciones Inseguras pueden afectar o disminuir en forma transitoria o permanente a su salud, e incluso provocar la muerte.

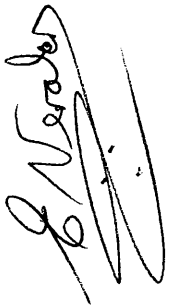


Consecuentemente, los Riesgos de Trabajo de acuerdo a la Ley, se clasifican en: Accidentes de Trabajo o Enfermedades Profesionales.

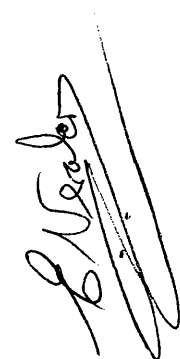
Se entiende por Accidente de Trabajo, toda la lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse la/el trabajadora/dor directamente de su domicilio al Centro de Trabajo y de este aquel.

Se entiende por Enfermedad Profesional, todo estado patológico que se deriva de a acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o medio en que la/el trabajadora/dor se vea obligada/do a prestar sus servicios.

- VI. Centro de Trabajo, al espacio físico total que comprende las unidades de trabajo del Instituto y sus áreas aplicativas, en donde la/el trabajadora/dor está adscrito.
- VII. Área de Trabajo, al espacio físico de un Centro de Trabajo, donde las/los trabajadoras/res desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas.
- VIII. Seguridad y Salud, al conjunto de técnicas de investigación, evaluación y control de Agentes o Actos Peligrosos, así como de las Condiciones Inseguras, con el objeto de salvaguardar la salud física y mental de las/los trabajadoras/res.
- IX. Condiciones Inseguras, a las causas potenciales que de manera directa o indirecta o inmediata pueden producir a las/los trabajadoras/res algún Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, durante el desempeño de sus labores en el Área de Trabajo.
- X. Actos Peligrosos, a los hechos o bien a las conductas psicosociales que por acción u omisión de las/los trabajadoras/res u otras personas, alteran un procedimiento comúnmente aceptado como seguro en el Área de Trabajo y que pueden ocasionar un Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.



- XI. Áreas Nocivo-Peligrosas de Alto Riesgo, son los espacios físicos determinados, en los cuales las/los trabajadoras/res desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se prestan de manera relevante los Agentes Peligrosos (elementos físicos, químicos, biológicos y mecánicos).
- XII. Áreas Nocivo-Peligrosas de Mediano Riesgo, son los espacios físicos determinados, en los cuales las/los trabajadoras/res de base desarrollan cotidianamente sus funciones asignadas y en los que se presentan en menor grado al anterior los Agentes Peligrosos.
- XIII. Acta por Posible Riesgo en el Trabajo, al documento que se instrumenta en la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, para los efectos de calificación por parte del ISSSTE, en el que se hace constar en forma pormenorizada y detallada las circunstancias de tiempo, lugar y modo con las cuales se verifica un posible Riesgo de Trabajo, así como en su caso las declaraciones de los testigos presenciales si los hubiere.
- Cuando el Accidente sea considerado como de Trabajo, dará aviso para su registro correspondiente.
- XIV. Acta de Visita, al documento que instrumenta la Comisión Central y Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo, para hacer constar en las Áreas de Trabajo, la presencia de Agentes Peligrosos, Condiciones Inseguras, así como la realización de Actos Peligrosos, con el objeto de que previo a su análisis, procedan a dictar las Medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo e identificar los tipos de Áreas Nocivo-Peligrosas, así como a las/los trabajadoras/res que presten sus servicios y estén adscritas/tos en las mismas.
- XV. Funciones Acordes, a la asignación de nuevas funciones a las/los trabajadoras/res que prestan una incapacidad permanentemente parcial, de conformidad con el dictamen que expide el ISSSTE.
- XVI. Derechos Adicionales, a los que establecen en el presente Reglamento, para que se otorguen a las/los trabajadoras/res de base que se encuentren desarrollando cotidianamente sus funciones asignadas y están adscritos en forma constante y permanente en Área Nocivo- Peligrosas de Alto o Mediano Riesgo.





XVII. ISSSTE, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO 3º. La Comisión Central se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

ARTICULO 4º. Este Reglamento y las disposiciones que de el se deriven, serán de observancia obligatoria para el Instituto, y sus Trabajadoras/res, así como para el Sindicato y las Comisiones Centrales y Auxiliares.

ARTICULO 5º. El Instituto proporcionará los recursos humanos y materiales que sean necesarios para instalación y el buen funcionamiento de la Comisión Central.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL

ARTICULO 6º. La Comisión Central está integrada por tres representantes del Instituto y tres representantes del Sindicato.

Los cuales serán nombrados por la/el Titular de la Dirección General del Instituto y por la/el Presidenta/te del Comité Ejecutivo Nacional del SINTINAPAM, respectivamente.

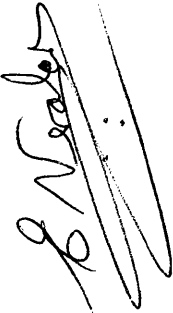
ARTICULO 7º. La Comisión Central tendrá una/un Secretaria/rio Técnico con derecho a voz pero no a voto, que será nombrada/do y removida/do de común acuerdo por ambas representaciones con las siguientes funciones: elaborar las actas y documentos relativos a su trabajo, tramitar las propuestas, gestionar los recursos necesarios para el funcionamiento normal de la misma, despachar y recibir la correspondencia en materia de Seguridad y Salud, así como los demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 8º. La/El Secretaria/rio Técnica/co será responsable de realizar las gestiones necesarias, a través de los conductos correspondientes, con el objeto de que la Comisión Central y Auxiliares queden registradas ante el ISSSTE.

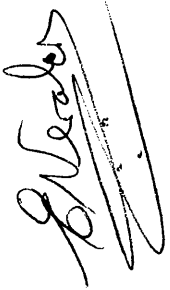
CAPITULO III. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL

ARTICULO 9º. Son atribuciones y funciones de la Comisión Central las siguientes:

- I. La integración e instalación de las Comisiones Auxiliares, así como de el buen funcionamiento y cumplimiento de las mismas;
- II. Llevar el registro y control de las Comisiones Auxiliares que se integran;
- III. Normar y evaluar el funcionamiento de las Comisiones Auxiliares;
- IV. Sancionar las normas e instructivos que rijan el funcionamiento de las Comisiones Auxiliares;
- V. Emitir lineamientos, que sobre riesgos de trabajo, Seguridad y Salud en el mismo, deban aplicarse a nivel nacional dentro del ámbito del Instituto.
- VI. Adoptar todos aquellos criterios y disposiciones que permitan disminuir los riesgos de trabajo o favorecer las condiciones de Seguridad y Salud en los Centros de Trabajo.
- VII. Investigar las causas de los riesgos de trabajo en los Centros de Trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan.
- VIII. Señalar las áreas que por naturaleza del trabajo deban ser consideradas como de alto, mediano y bajo riesgo, así como las funciones que se encuadren en este supuesto y proponer, en su caso como que dichas áreas y funciones se determinen como tales;



- IX. Llevar los registros de los riesgos de trabajo ocurridos en el Instituto y comunicar éstos al ISSSTE.
- X. Promover y coordinar la capacitación y adiestramiento en materia de Seguridad y Salud a las/los trabajadoras/res de el Instituto.
- XI. Establecer relaciones e intercambiar experiencias con las comisiones y demás organismos del país y del extranjero que tengan por objeto la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- XII. Organizar conferencias, seminarios, simposiums, congresos y exposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.
- XIII. Colaborar en las campañas sobre contaminación ambiental y Seguridad y Salud, que lleven a la práctica las autoridades gubernamentales e instituciones educativas.
- XIV. Efectuar cuando así se determine, visitas a los edificios, instalaciones y revisar los equipos de los Centros de Trabajo; con el objeto de verificar las condiciones de Seguridad y Salud que prevalezcan en los mismos, elaborando acta pormenorizada de cada visita.
- XV. Comunicar al Instituto las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas.
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas y las que en lo sucesivo se dicten en materia de Seguridad y Salud;
- XVII. Validar, ratificar o rectificar a aquellas/los trabajadoras/res que cumplan con el requisito binomio área-puesto, y que en consecuencia sean susceptibles de el otorgamiento de derechos adicionales, y



XVIII. Decidir como última instancia sobre las controversias que se presenten respecto de la materia de su competencia.

ARTICULO 10. Las sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias se desarrollarán de conformidad con el orden del día que establecerá previamente la Comisión Central

En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean de la competencia de la misma y en las extraordinarias aquellos temas para los que fueron expresamente convocados por las partes.

ARTICULO 11. La Comisión Central se reunirá trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que a juicio de alguna de las partes se considere necesario.



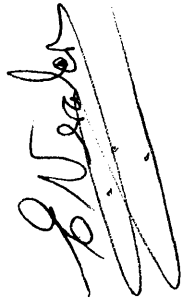
CAPITULO IV DE LAS COMISIONES AUXILIARES

ARTICULO 12. La integración, instalación, registro, atribuciones y funcionamiento de las Comisiones Auxiliares se sujetará a lo siguiente:

- I. Se integrarán por una/un representante por cada una de las partes, en este caso por el Instituto será la/el Titular de el Centro de Trabajo y por el Sindicato la/el Delegada/do Sindical;
- II. Las/los representantes de las Comisiones Auxiliares, tendrán iguales derechos y obligaciones independientemente de la jerarquía que cada uno tenga en los Centros de Trabajo;
- III. Las Comisiones Auxiliares quedarán registradas ante la Comisión Central e ISSSTE;
- IV. Las/los integrantes de las comisiones auxiliares, dedicarán el tiempo que sea necesario para el desempeño de sus funciones;



- V. Las Comisiones Auxiliares, tendrán su domicilio en los Centros de Trabajo correspondientes;
- VI. Vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se encuentren vigentes, así como las que determine la Comisión Central;
- VII. Programarán permanentemente campañas sobre Seguridad y Salud comprendiendo estas, la capacitación y adiestramiento de las/los trabajadoras/res;
- VIII. Se llevará el registro de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el Centro de Trabajo de su competencia elaborando reporte, y remitiendo esta información a la Comisión Central;
- IX. Promoverán y vigilarán en su Centro de Trabajo; la aplicación de medidas generales o específicas en materia de seguridad y salud;
- X. Asistirán a eventos a que convoque la Comisión Central;
- XI. Identificarán las áreas nocivo-peligrosas de alto o mediano riesgo, así como a las/los trabajadoras/res que estén adscritos en las mismas con los puestos listados para tal efecto en el manual de la materia, y
- XII. Para la validez de los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo el pleno se integrará con ambas representaciones.

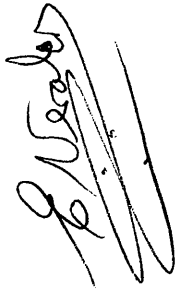


ARTÍCULO 13. La Comisión Central y Auxiliares de Seguridad y Salud en el Trabajo, una vez instaladas, procederán a efectuar visitas generales a los Centros de Trabajo, para observar las condiciones que guardan las instalaciones y equipos y determinar que Áreas de Trabajo, deberán ser objeto de visitas especiales



ARTÍCULO 14. La Comisión Central avalará las Medidas propuestas por las Comisiones Auxiliares y las turnaran para su aplicación a la/el Titular de el Instituto.

ARTÍCULO 15. De conformidad con este Reglamento la Comisión Central determinará como áreas: Nocivo Peligrosas de Alto Riesgo: Los espacios físicos donde se produzcan emanaciones radioactivas ó estén presentes elementos Físicos, Químicos, Biológicos y Mecánicos en donde las/los trabajadoras/res, están expuestas/tos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para la salud, y a quienes les correspondería una compensación sobre el sueldo tabular mensual del 20%, y un descanso anual extraordinario de 10 días, el cual no podrá disfrutarse conjuntamente con los periodos vacacionales.



ARTÍCULO 16. Nocivo Peligrosas de Mediano Riesgo: Los espacios físicos donde estén presentes elementos Físicos, Químicos, Biológicos y Mecánicos en menor grado del artículo anterior, en donde las/los trabajadoras/res, están expuestas/tos en forma constante y permanente a un peligro nocivo para la salud, a quienes les correspondería una compensación sobre su sueldo tabular mensual del 10% y un descanso anual extraordinario de 5 días, el cual no podrá disfrutarse conjuntamente con los periodos vacacionales.

ARTÍCULO 17. La Comisión Central determinara a las/los Trabajadoras/res que se hacen acreedoras/res al otorgamiento de derechos adicionales del 20% y 10% y levantará la Minuta correspondiente debiendo remitir copia a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal para su ejecución.

ARTÍCULO 18. Las/los Trabajadoras/res que dejen prestar servicios en las Áreas Nocivo Peligrosas de Alto y Mediano Riesgo dejaran de disfrutar los derechos adicionales otorgados, así como también aquellos que aun cuando continúen en dicha áreas, realicen funciones diferentes a aquellas por las que se les otorgo el pago y/o suspendan las mismas por cualquier motivo.



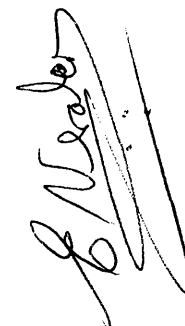
ARTÍCULO 19. En los casos en que desaparezca la causa que dio origen a la suspensión de los derechos adicionales la/el trabajadora/dor podrá solicitar a la Comisión la reactivación del mismo, para su análisis y determinación correspondientes.

ALTO RIESGO

PUESTO	FUNCIÓN	CENTRO DE TRABAJO
Médico Especialista	Radiodiagnóstico	Unidades que cuenten con espacio físico de radiodiagnóstico

MEDIANO RIESGO

PUESTO	FUNCIÓN	CENTRO DE TRABAJO
Técnico Protésista y Ortésista, y/o Cirujano Dentista "A", "B" y "C"	Tratamientos dentales y/o fabricación y reparación de prótesis	Unidades que cuenten con espacio físico Dental-Laboratorio
Técnico Laboratorista "A" y "B" ó Químico "A"	Toma de muestras clínicas y análisis de las mismas	Unidades que cuenten con espacio físico de laboratorio
Auxiliar de Enfermería, Enfermera General y/o Enfermera Especialista	Cuidado integral al Adulto Mayor que implique atención directa en sus tratamientos	Unidades que cuenten con espacio físico de enfermería, en Centros de Atención Integral y Albergues
Trabajo Social Técnico ó Licenciatura	Cuidado integral al Adulto Mayor que implique atención directa en sus tratamientos médicos y hospitalarios	Unidades que cuenten con espacio físico de Trabajo Social en Albergues
Cocinero en Hospital y Auxiliar	Limpieza e higienización de los alimentos, utensilios, equipo y área de trabajo	Unidades que cuenten con espacio físico de cocina en Albergues y Residencias
Afanadora	Lavado de ropa y vestuario de Adultos Mayores, limpieza de áreas de trabajo, utilizando sustancias y recolección de desechos y materiales de curación	Unidades que cuenten con espacio físico de limpieza en Albergues y Centros de Atención Integral
Jefe de Servicio y Mantenimiento	Aquellas/llos trabajadoras/res que realizan funciones de mantenimiento en Albergues y Residencias, así como trabajos de desazolve y pintura	Unidades que cuenten con espacios de servicios generales y mantenimiento




ARTÍCULO 20. Para hacerse acreedora/dor al Derecho Adicional las/los trabajadoras/res deberán cumplir cuando menos con la función y área de trabajo señalados en el cuadro anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento de las Comisiones de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, entrará en vigor a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan abrogados todos aquellos Reglamentos, Manuales, circulares, acuerdos o cualquier otra disposición que la Institución haya expedido con antelación al presente instrumento normativo en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en general, todo aquél documento que se contraponga a lo aquí contenido.

ARTÍCULO TERCERO. En los casos no previstos por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Comisión.

CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.



MTRO. ALEJANDRO L. OROZCO RUBIO
DIRECTOR GENERAL DEL INAPAM



DR. EUTIMIO ARMANDO VERA ALCOCER
PRÉSIDENTE DEL SINTINAPAM